

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

**Nº: 394**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL ÀREA NATURAL PROTEGIDA "GLACIAR VINCIGUERRA".**

Entró en la Sesión de: **29 de Septiembre 2023**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **3 y 4 - Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023**

---

---

Orden del día Nº: **136**

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



## PROYECTO DE LEY: CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### “GLACIAR VINCIGUERRA”

#### FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Legisladora, a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley, -conforme lo establece el Art. 76 ss y cc del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, que tiene por objeto la creación del Área Natural Protegida Glaciar Vinciguerra, - dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, Ley Provincial N° 272-, con el fin de establecer un marco jurídico para la conservación y protección del patrimonio natural y cultural de esta porción del extremo sudoriental fueguino.

Que, la Ley Provincial Nro. 272, sancionada el 14 de diciembre de 1995 “ECOLOGÍA - SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: CREACIÓN”, establece la actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia, debiendo las áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial ser creadas por ley de la Legislatura Provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos y enumerados en la misma.

Que, resulta hacedero referenciar que el glaciar Vinciguerra (72 ha), está ubicado en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; límites: en la zona circundante: Administración de Parques Nacionales (W). Ejido urbano de Ushuaia (N y E). Tierra fiscal provincial (S), este sitio posee 11 tipos de humedales.

El mismo abarca lagunas, ambientes de permafrost y humedales de altura, y la turbera del Valle de Andorra, que incluye elementos como el Sphagnum y ambientes de



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE

Es importante destacar también que en nuestra provincia existen dos sitios protegidos por la Convención RAMSAR, tratado internacional suscripto en 1971 y ratificado por ley en nuestro país en el año 1991; estos son la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego y el mencionado Glaciar Vinciguerra y sus Turberas asociadas.

El sitio RAMSAR Reserva Costa Atlántica se encuentra protegido por la Ley Provincial 415 que crea la Creación de la Reserva Costa Atlántica. Dicha Ley crea la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego en el sector de costa comprendido entre Cabo Nombre y la desembocadura del Río Ewan. La categoría asignada al área natural protegida mencionada es la de Reserva Costera Natural.

Recordemos, que la Convención sobre los Humedales, también conocida como Convención de Ramsar es un tratado internacional suscripto en 1971, aprobado por la Argentina mediante Ley 23919 y enmiendas por Ley 25335. Su misión es la conservación y uso racional de los humedales mediante acciones locales, nacionales, con cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. Teniendo la obligación como estado al suscribir tratados internacionales, que hacen al bloque de constitucionalidad, velar por lo allí pactado, teniendo el deber de proteger estos sitios.

Por la importancia de este tipo de ecosistemas y su alto valor de conservación además de los compromisos asumidos por nuestro país y nuestra provincia al declarar el área del Glaciar Vinciguerra Sitio RAMSAR es que vemos con mucho interés poder desde esta Legislatura aportar a sumar a la protección del área del glaciar Vinciguerra como Área Natural Protegida Provincial dentro del Sistema Provincial de la ley 272 a través del presente proyecto de ley.

Estos son lugares con ecosistemas de humedales que poseen una importancia internacional. Además de su importancia internacional, el sitio tiene un gran valor ambiental a nivel local, ya que las turberas protegen la fuente de agua potable más importante para Ushuaia, el Arroyo Grande. Además de contribuir a la calidad del agua, también regulan las crecidas.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



Los humedales naturales se los puede calificar como raros y representativos de la región biogeográfica. Raros por las características escénicas que aportan al escenario natural, tanto en el caso del glaciar Vinciguerra con su laguna proglacial y los glaciares de roca. Pocos espacios pueden abarcar un espectro tan amplio de humedales representativos de la región biogeográfica: Glaciar Vinciguerra – Glaciar de Roca – Permafrost - Lagunas del ambiente glaciario (laguna de los Témpanos) – Laguna encantada – Turberas del valle tributario – Turbera de Sphagnum en pendiente en un sector de la ladera Norte del valle principal. Turberas arboladas, Humedales boscosos sobre suelos no orgánicos, ríos y arroyos permanentes y temporarios con cascadas y embalses de castores, vertientes de agua dulce, etc.

Debemos tener en consideración, que los glaciares son reservorios que almacenan agua en épocas de exceso para liberarla en períodos cálidos, normalmente deficitarios. Estos procesos se dan escalas secular, interanual y estacional. Actualmente, los glaciares regionales pierden el volumen ganado hace 200 o 300 años contribuyendo al escurrimiento con un caudal adicional al del ciclo hidrológico anual. Asimismo, ante la ocurrencia de condiciones húmedas y frías durante un ciclo anual, se genera un stock de nieve que sobrevive a la fusión estival y contribuye al escurrimiento en un ciclo anual posterior, más seco y cálido. A nivel estacional, las condiciones geomorfológicas

del ambiente glaciario facilitan la acumulación de nieve en el período invernal, que luego contribuye al escurrimiento durante el verano.

La presencia de glaciares en la cuenca permite que los aportes por fusión sean independientes de la cantidad de nieve registrada durante el invierno, y que éstos sean más significativos cuanto más cálido y seco sea el verano. Las lagunas desarrolladas en el ambiente periglacial cumplen también una función reguladora atenuando las crecidas producidas por lluvias intensas.

El conjunto de turberas de Sphagnum y las de Carex que componen las turberas del sitio de Andorra constituye un importante sistema regulador que además influye en la hidroquímica del agua superficial. Contribuyen también a la reducción de la movilización de sedimentos en la cuenca.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



Así como otros glaciares de la región, durante el periodo conocido como la Pequeña Edad del Hielo, (siglo XVI a XIX) su masa se incrementó cubriendo todo el área que actualmente es ocupada por la laguna de los Témpanos (725 m.s.n.m.). En 1970 las fotos aéreas muestran que la laguna no existía aún; pero debido al incremento en la temperatura y disminución de las precipitaciones que se agudizó a partir de los 70's, el frente glaciario se retrajo, dando lugar a la formación del espejo de agua y perdiendo contacto con el mismo entre los años 2000 y 2001.

El retroceso del frente desde 1970 al presente supera los 500m, concentrando la laguna de los Témpanos toda el agua de fusión del glaciar y ambientes níveos relacionados. Estos aportes son muy significativos en verano, apreciándose variaciones de nivel del lago en los días soleados del orden de 30 cm entre la mañana y la tarde. Se han observado caudales máximos de deshielo del orden de 1 m<sup>3</sup>/s. Entre mayo y octubre la laguna se congela totalmente y el escurrimiento se reduce a unos 0,020 m<sup>3</sup>/s. El ambiente periglaciario presenta depósitos morénicos y un glaciar de roca que se encuentra sobre el flanco oriental, aproximadamente a 900 m s.n.m.. El valle tributario adyacente (hacia el Este) que alberga dos lagunas de origen glaciario, una a 840 m s.n.m. y la laguna Encantada, emplazada a 550 m s.n.m. en un ambiente de humedales consistente en turberas someras y esteros de juncáceas y pastizales. Cerca del límite oriental del sitio otro interesante glaciar de roca se emplaza en un pequeño valle del cerro Esfinge.

Por su parte, el 30 de septiembre de 2010 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley Nacional de Glaciares N° 26639. La norma define un Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares del Ambiente Periglaciario, con el objetivo central de preservar estas reservas estratégicas de recursos hídricos.

En su artículo 3, la ley crea el Inventario Nacional de Glaciares para individualizar todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional y registrar así toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo, donde encontramos individualizado Andes de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



Los caudales máximos mensuales se dan en noviembre y diciembre, época en que también suelen ocurrir las crecidas máximas anuales. Las aguas del cauce principal son hiposalinas, con concentraciones de sólidos disueltos entre 70 y 90 mg/l y PH muy próximo a 7. Se observan concentraciones de Fe elevadas, con valores variables entre 0.1 y 0.25 mg/l. (Iturraspe et al, 1989).

La zona glaciar y de cumbres en general corresponde al tipo EH (Frio, de montaña.) El clima de Tierra del Fuego es excepcionalmente oceánico (Tuhkanen, 1992), sin embargo la situación interior del valle, entre cerrados cordones montañosos da lugar en cierta medida a condiciones de mayor continentalidad, resultando un clima más frío y de mayor amplitud que en Ushuaia, especialmente en invierno, donde las mínimas pueden alcanzar valores extremos de -21°C, de acuerdo a registros de 1987. La media anual es de 3°C, o sea inferior en 2.5°C a la de Ushuaia. La velocidad del viento promedio es de 7 km/h, siendo W la dirección dominante, coincidente con el alineamiento del valle principal. Entre mayo y septiembre se registra la mayor frecuencia de calmas. La precipitación en el fondo de valle es de 600 mm anuales, con un marcado gradiente altitudinal positivo (Iturraspe et al., 1989)

Como factor adverso natural, el cambio climático está afectando significativamente la estabilidad del glaciar Vinciguerra. En los últimos 100 años se ha observado en Ushuaia un aumento de la temperatura de casi 1°C, y disminución en las precipitaciones. Estas tendencias se acentuaron desde la década de 1970 (Strelin e Iturraspe, 2007). La superficie actual del glaciar se ha reducido de 1.15 km<sup>2</sup> en 1970 a 0.63 km<sup>2</sup> en la actualidad, lo que representa un 45% en 39 años. El retroceso del frente se produjo desde entonces a una tasa de 12 m por año.

No resulta ser dato menor, que el glaciar forma parte de la red de monitoreo de glaciares del «Grupo de trabajo de nieves y hielos» del «Programa Hidrológico Internacional» de la Unesco y existen además las estaciones de monitoreo: 1-Estación: Valle de Andorra Organismo: DRH Zona: turberas de fondo de valle Cota:200m Variables observadas: precipitación, temperatura del aire, temperatura de suelo y humedad relativa; 2-Estación climática Vinciguerra Organismo: DRH Zona: Glaciar



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



Vinciguerra: Cota: 900m Variables observadas: precipitación, temperatura del aire, temperatura de suelo, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, radiación solar; 3-Estación: glaciar piloto Vinciguerra Organismo: DRH Zona: Glaciar Vinciguerra: Cota: 750-1150m Variables observadas: acumulación y fusión de nieve y hielo, densidad de la nieve, balance de masa anual y estacional, velocidades de desplazamiento, cambios en la topografía; 4-Estación hidrológica laguna de los Témpanos Organismo: DRH Zona: Glaciar Vinciguerra: Cota: 725 m Variables observadas: variaciones de nivel de la laguna, temperatura del agua, caudal; 5-Estación: Glaciar de Roca cerro Esfinge. Zona: cerro Esfinge Cota: 850 m Variables observadas: precipitación, temperatura del aire, temperatura de suelo en varios niveles, humedad relativa, radiación solar.

En consonancia a las Políticas Especiales del Estado, establecidas en nuestra Constitución Provincial, resulta hacedero reseñar lo previsto en su Artículo 54.- "El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el Hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones".

Estableciéndose asimismo en la norma aludida, que para el cumplimiento de los preceptos citados el Estado tendrá el imperio de dictar normas que aseguren, entre otros: "(...) 2 - La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente (...)."

Por su parte, en su Artículo 82 dentro de las Políticas de Recursos Naturales, faculta al Estado a destinar superficies de Tierras Fiscales para la creación de reservas y parques naturales; estableciéndose: "La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo y debe ser objeto de explotación racional. La ley garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad y degradación del suelo. El régimen de división y adjudicación de las tierras fiscales será establecido por ley con fines de fomento y con sujeción a planes previos de colonización que prevean: (...) El Estado provincial podrá destinar superficies de sus tierras fiscales para la creación de



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE

reservas y parques naturales, deslindando de mismos las superficies no indispensables que puedan afectar a la economía local. La Provincia reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Nación en la administración y aprovechamiento de los parques nacionales existentes o a crearse en su territorio”.

Adentrándonos, en normas provinciales específicas sobre la materia es hacedero indicar la Ley Provincial N° 55, la cual prevé un marco general para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conteniendo un capítulo dedicado a las áreas protegidas. Estableciéndose a través de su Artículo 68 que las áreas protegidas de la Provincia son del dominio público, siendo ellas y su carácter definitivo.

Asimismo, se dispone que la Autoridad de Aplicación tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas, y que con este motivo, se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia (Conf. Artículo 69).

Aspecto de suma importancia a tener en cuenta también es la relación entre la mitigación y adaptación al cambio climático y la creación de Áreas Protegidas ya que como menciona el Grupo de Trabajo de Cambio Climático en Áreas Protegidas (PACCSG por sus iniciales en inglés) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): “Más allá de conservar especies y ecosistemas, las áreas protegidas proveen servicios ecosistémicos esenciales como agua limpia, bancos de información genética, almacenamiento y captura de carbono, mitigación del riesgo de desastres, estabilización del suelo y también, preservan nuestra herencia cultural” además estas son excelentes herramientas para la adaptación al cambio climático, ya que bien manejadas y conectadas, pueden aumentar la resiliencia de los socio ecosistemas ante eventos meteorológicos extremos y permitir el flujo de especies. También el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) determina que las Áreas Protegidas son esenciales para la mitigación y adaptación al cambio climático y recomendó a los gobiernos que las mismas sean incorporadas a las estrategias nacionales para combatir esta crisis global.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE

En tal línea, se puede afirmar que la finalidad de la creación del área natural protegida sobre la zona que nos atañe en el presente proyecto, ya que, es fundamental la conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad. Su importancia abarca diversos aspectos que contribuyen al bienestar de los ecosistemas, las especies, la investigación científica, la educación ambiental y una serie de servicios ecosistémicos que benefician tanto a la naturaleza como a la sociedad. Su protección y manejo adecuado son esenciales para garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras. Es por todo lo expuesto, que se pide el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:  
CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "GLACIAR  
VINCIGUERRA"**

**Artículo 1º.** - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial N° 272, el Área Natural Protegida "**Glaciar Vinciguerra (ANPGV)**"

**Artículo 2º.** - El ANPGV comprende la porción terrestre ubicada entre los siguientes límites: **54° 45' 0" S (-54.75000), 68° 19' 59.988" W (-68.33333)** del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

**Artículo 3º.** - En el ámbito del ANPGV, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



- a) Las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan.
- b) Las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan.
- c) Cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes, o que afecte los objetivos de conservación del área.
- d) Cualquier tipo de actividad extractiva que afecte los ecosistemas del área protegida.
- e) La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos.
- f) La introducción de especies vegetales o animales exóticas.
- g) La alteración o destrucción de sitios arqueológicos y bienes culturales.
- h) La destrucción de sitios paleontológicos

**Artículo 4º.** - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 272, procederá en el plazo de dos (2) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del ANPGV, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35º, 36º, 37º, 40º, 41º, 48º, 49º, 50º, 57º y 58º inclusive, de la Ley N° 272.

La Formulación del Plan de Manejo deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario, y contemplará para su futura ejecución e implementación, mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para la presente Ley, a la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia, en los procesos que el Plan de Manejo y de Gestión se estipulen, para la conservación, administración y aprovechamiento del ANPGV, y los recursos que esta contiene.
- b) Se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del ANPGV, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



- c) Resaltar la función social que para la población fueguina deberán cumplir las áreas protegidas en la faz educativa y recreativa.

**Artículo 5º.** - El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

- a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del **ANPGV**, sujeto en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la ley 272, y sometido a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen. Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del **ANPGV**, identificados como antiguas ocupaciones en el marco de lo establecido en la ley provincial N° 313, se regularizaran conforme lo dispuesto por el artículo 11 y siguientes de la citada ley, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado según su localización se ajuste a las normas del plan aprobado para el área.
- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos cuando, elaboradas las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción al ecosistema, minimizando los riesgos de impacto, y se encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo que oportunamente se aprobare.
- c) Autorizar en forma excepcional y temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del **ANPGV**, hasta que el Plan de Manejo instituido por el artículo 4º de la presente ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

**Artículo 6º.** - Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro del **ANPGV**, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87º, 88º, 89º y 90º inclusive de la Ley N° 272.

**Artículo 7º.** - El **ANPGV** y las Tierras Fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



**Artículo 8º.** - Declárese de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el ANPGV.

**Artículo 9º.** - La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Producción y Ambiente, o aquel que lo reemplace en el futuro.

**Artículo 10º.** - Créase la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPGV, que tendrá por funciones:

- a) Conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPGV.
- b) Participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente ley.
- c) Supervisar los equipos asignados a la formulación del Plan de Manejo
- d) Ser instancia obligatoria para la elaboración anual de la memoria y balance de gestión a elevar por la Autoridad de Aplicación a la Legislatura

**Artículo 11º.** - La Comisión Consultiva y de Gestión del ANPGV estará compuesta por:

- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien la presidirá;
- El Director del área a cargo de las Áreas Naturales Protegidas
- Dos legisladores que integren la Comisión 3
- La máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Autoridad de Aplicación de la política turística de la provincia
- Un representante de la Universidad de Tierra del Fuego (UNTDF)
- Un representante de la Municipalidad de Ushuaia
- Un representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC)
- Un representante de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE



- 2 representantes de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social tenga vinculación con temas territoriales, ambientales y de Áreas Naturales.
- Un representante de las Cámaras Empresariales cuya actividad este ligada al turismo

**Artículo 12º.** - El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) Elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento;
- c) Sus decisiones eran no vinculantes, pero su no acatamiento por parte de la Autoridad de Aplicación deberá estar justificada por escrito y con sustento;
- d) El no cumplimiento de lo establecido en el punto c) será considerado falta grave;
- e) Se reunirá al menos tres veces al año;
- f) Sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes;
- g) Tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una hora. Transcurrido ese lapso, sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren la Presidencia y al menos dos miembros, y sus decisiones serán válidas;
- h) Será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de cuatro miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión;
- i) Estarán a su cargo las gestiones necesarias para la realización de las reuniones convocadas, se labrarán las actas de registro y se formalizarán las decisiones tomadas en ese ámbito.

**Artículo 13º.** - El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión ANPGV en el marco del Sistema Provincial de Áreas Protegidas establecido por Ley N° 272, mediante un Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
PARTIDO VERDE

Protegidas Provinciales, y un Cuerpo de Guardaparques Provinciales que se instituirá para todos el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 14º.** - Apruébese el plano cartográfico de ubicación del ANPGV el cual contiene los límites generales de la misma conforme lo indicado en la presente norma.

**Artículo 15º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO